

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.
Zipaquirá, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)
EJECUTIVO 2019-0387

Teniendo en cuenta que en la fecha señalada para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P., en auto del 16 de septiembre de 2020, no se observó que con antelación debían las partes proceder conforme lo señala el artículo 7° del Decreto 806 de 2020, razón por lo que se dejará sin validez la determinación tomada en el auto antes señalado y en su lugar se proveerá conforme corresponda, para lo que se DISPONE:

- 1.- Dejar sin valor ni efecto alguno la determinación tomada en el auto proferido el 16 de septiembre de 2020, conforme con lo indicado en la parte motiva de la presente decisión.
- 2.- Requerir a las partes y a sus apoderados, para que de conformidad con lo previsto en el artículo 7° del Decreto 806 de 2020, procedan a informar los canales digitales con los que cuentan para atender las audiencias que programe el Juzgado.
- 3.- Cumplido con lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para el impulso procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

ANA MARIA CAÑÓN CRUZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 056 Hoy 24/09/2020
El Secretario.

JAIME DE JESÚS GARCÍA DE LEÓN